

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro **52**
Fecha: (**30 DIC 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 50 de 2018”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar como política para la promoción y el fomento del sector minero en el Departamento de Antioquia, el reconocimiento en acto público a las personas naturales y/o jurídicas que, por su liderazgo y buenas prácticas, sociales, ambientales y empresariales contribuyen de manera significativa al desarrollo y consolidación del sector minero en Antioquia.

ARTÍCULO 2º. CATEGORÍAS. Con el fin de exaltar las mejores prácticas del sector minero en Antioquia, se conformarán las siguientes categorías para el reconocimiento que realizará mediante ceremonia pública la Gobernación de Antioquia:

- 2.1. Sello Social de la Minería en Antioquia
- 2.2. Mujer Minera de Antioquia
- 2.3. Mejor programa social de iniciativa privada
- 2.4. Sello Minero Ambiental

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Podrán postularse las personas naturales y/o jurídicas que de manera libre y voluntaria demuestren cómo a través de su liderazgo y buenas prácticas, sociales, ambientales y empresariales contribuyeron al desarrollo del sector minero en el Departamento de Antioquia durante el año inmediatamente anterior al de la convocatoria.

ARTÍCULO 4º POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO: Para la postulación a las diferentes categorías de reconocimiento público que adelante el gobierno departamental para la promoción y fomento del sector minero, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, publicará mediante acto administrativo durante el primer trimestre de cada año, los términos de cada convocatoria, así mismo, realizará un evento protocolario de carácter anual, a través del cual se reconocerá en acto público a las personas naturales y/o jurídicas acreedoras a cada uno de los reconocimientos.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO II. SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA

ARTÍCULO 5°. OBJETO SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA. Adoptar el “Sello Social de la Minería en Antioquia”, mediante el cual se reconocerá a los titulares mineros que realizan las mejores prácticas de inversión social privada en sus áreas de influencia directa e indirecta, con el fin de prevenir, mitigar y atender los impactos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

ARTÍCULO 6°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Al “Sello Social de la Minería en Antioquia” podrán optar todos los titulares mineros cuyas operaciones se desarrollen en jurisdicción de los municipios del Departamento de Antioquia, y que hayan adoptado de manera voluntaria u obligatoria dentro de sus lineamientos de trabajo los términos de referencia de los Planes de Gestión Social – PGS de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, o la que haga sus veces, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o las que la modifiquen, adicionen y que se desarrollaba para el caso de la creación del Sello Social de la Minería en Antioquia a través de la Ordenanza No. 50 del 2018, que será derogada y reemplazada en su funcionalidad a través de la presente Ordenanza. Las normativas mencionadas son el insumo para la gestión de la inversión social privada que lleven a cabo los titulares mineros en las operaciones mineras descritas.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN AL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA. Las personas naturales y/o jurídicas que se postulen al “Sello Social de la Minería en Antioquia” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería si se trata de personas naturales o certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la postulación.
- 7.2. Presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la que haga sus veces.
- 7.3. Registro documental de los procesos de socialización y participación ciudadana realizados en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero, en el que se incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - 7.3.1. Relación de reuniones o procesos de concertación con las comunidades realizadas durante al menos los dos últimos años.



- 7.3.2. Registro Fotográfico de cada proceso de socialización o concertación.
- 7.3.3. Resumen de los compromisos adquiridos y su estado de cumplimiento.
- 7.4. Informe de sostenibilidad o el que haga sus veces, en donde se relacionen los impactos y beneficios generados por el proyecto minero en materia económica, social y ambiental.
- 7.5. Relación de la cantidad de mano de obra directa e indirecta generada por el proyecto minero, así como la relación porcentual de empleados directos locales, regionales, nacionales y extranjeros donde refleje el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 253 y 254 de la Ley 685 de 2001.
- 7.6. Diligenciamiento del “Formulario de Postulación” que adopte la Secretaría de Minas departamental o quien haga sus veces, para cada convocatoria.

ARTÍCULO 8°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL USO DEL SELLO SOCIAL EN PROYECTOS DE PEQUEÑA MINERÍA. Los titulares de proyectos de pequeña minería que se postulan al “Sello Social de la Minería en Antioquia” deberán reflejar en su postulación que el Plan de Gestión Social que implementen contemple las medidas empleadas para la prevención, mitigación y atención de los impactos sociales asociados a la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 5 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 o la que haga sus veces de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 9°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL USO DEL SELLO SOCIAL EN PROYECTOS DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA. Las personas naturales y/o jurídicas titulares de proyectos de mediana y gran minería que se postulan al “Sello Social de la Minería en Antioquia” y sin perjuicio de que titulares de pequeña minería puedan cumplir los criterios que se enuncian en el presente artículo, deberán reflejar en sus programas, proyectos o actividades que estén en ejecución en el marco de los Planes de Gestión Social, su relación con al menos uno de los siguientes objetivos:

- 9.1. Programas y proyectos encaminados a mejorar el índice de necesidades básicas insatisfechas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.
- 9.2. Inclusión y realización de estrategias para el fortalecimiento de los programas de salud, saneamiento básico, desarrollo cultural, recreación y deporte de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.
- 9.3. Proyectos encaminados a impulsar el desarrollo económico, local y regional, que permitan la identificación y el fortalecimiento de las capacidades endógenas del área

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de influencia directa e indirecta del proyecto minero.

- 9.4. Proyectos de largo plazo que tengan vocación de continuidad y sostenibilidad para las poblaciones de influencia directa e indirecta del proyecto minero, una vez termine el contrato de concesión minera (etapa de cierre).
- 9.5. Proyectos que permitan el desarrollo de proveedores locales de la zona donde se encuentra el proyecto minero a través de la adquisición de los productos, bienes y servicios que requiera la operación de la empresa, en forma preferencial en el entorno local siempre que se ofrezcan en similares condiciones de calidad oportunidad y seguridad en la entrega.
- 9.6. Proyectos que apoyen la regularización de la actividad que realicen los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, de conformidad con la clasificación de la minería establecida en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, en el marco de los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería definidos en el Decreto 1949 de 2017.
- 9.7. La determinación de programas para inclusión de personas naturales del área de influencia directa o indirecta al proyecto minero, en la ejecución de estudios, obras, trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida.

PARÁGRAFO. En el caso de que no se haya iniciado la ejecución de los programas, proyectos o actividades contemplados en el Plan de Gestión Social, los criterios anteriores deberán verse reflejados en el informe de sostenibilidad o el que haga sus veces.

ARTICULO 10°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE USO DEL SELLO SOCIAL PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA EN ETAPA DE EXPLORACIÓN. Los titulares mineros que se encuentren en etapa de exploración vigente y no se encuentren dentro del término establecido para la presentación del Plan de Gestión Social de acuerdo a lo consagrado en el artículo 7 de la Resolución 318 de 2018 o la que haga sus veces, podrán optar por el Sello Social de la Minería en Antioquia, presentando la solicitud con un informe que relacione las inversiones sociales de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución 318 de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.

PARÁGRAFO. En el caso de los titulares que se encuentren en etapa de exploración, el plazo de otorgamiento del sello será como máximo hasta treinta (30) días antes de finalizar dicha etapa; para la renovación del sello será necesario presentar una nueva solicitud cumpliendo con la presentación del Plan de Gestión Social.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA. Los titulares mineros que deseen optar por el "Sello Social



de la Minería en Antioquia”, deberán presentar la solicitud en los términos que de manera anual adopte la Secretaría de Minas departamental en la convocatoria.

Para el otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará un evento protocolario de carácter anual, a través del cual se reconocerá en acto público a los titulares mineros autorizados para el uso del sello.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN. Para la evaluación de las solicitudes del “Sello Social de la Minería en Antioquia”, se conformará un Comité Técnico encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y un Comité Evaluador externo a la autoridad minera con conocimientos y competencias en evaluación de impactos sociales e implementación de políticas de Responsabilidad Social Empresarial encargado de definir a los titulares mineros que serán reconocidos con el sello.

PARÁGRAFO 1. La autoridad minera o las entidades responsables del sector minero energético a nivel nacional podrán hacer parte del comité evaluador como veedores, con voz, pero sin voto; así mismo, el comité evaluador podrá tener en cuenta la percepción de las comunidades de área de influencia directa e indirecta del proyecto minero previo a la viabilización del otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”.

PARÁGRAFO 2. La imposición de sanciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental que den lugar a la inscripción de los titulares mineros en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA o el que haga sus veces serán causal de rechazo de la solicitud de otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”.

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un comité que realizará seguimiento a los proyectos presentados y en ejecución por los titulares mineros a los cuales se les haya otorgado el “Sello Social de la Minería en Antioquia”, compuesto por los siguientes integrantes:

- 13.1. Un (1) representante del titular minero.
- 13.2. Un (1) representante del municipio donde se encuentra ubicado el proyecto.
- 13.3. Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional, que esté a cargo del respectivo Título Minero.
- 13.4. Un (1) representante de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. El Comité de Seguimiento será presidido por la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, quien previo análisis de conveniencia podrá invitar de manera temporal o permanente a otros representantes de los grupos de interés identificados en

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las áreas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros, así mismo, la Secretaría de Minas será la encargada de ejercer la secretaría técnica del comité. Dicho comité deberá sesionar cada seis (6) meses o a solicitud de las partes

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE MARCA. La Gobernación de Antioquia registrará ante la autoridad competente la marca "Sello Social de la Minería en Antioquia" que será de propiedad exclusiva del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA. La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, concederá el aval mediante acto administrativo, que permitirá el uso del "Sello Social de la Minería en Antioquia", previo pronunciamiento del Comité Evaluador encargado del otorgamiento del sello. Así mismo, será la encargada de llevar a cabo el proceso administrativo para la obtención y renovación del sello por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL ACUERDO Y/O LICENCIA. - Al momento de otorgar el "Sello Social de la Minería en Antioquia", se formalizará a través de acto administrativo motivado, con suscripción de acuerdo entre las partes y el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- 16.1. El período de uso será de tres (3) años, durante los cuales deberá realizarse mínimamente, una auditoría anual por parte del propietario de la marca. Este término podrá prorrogarse a voluntad de las partes (solicitante y Departamento de Antioquia), siempre y cuando el solicitante siga cumpliendo los criterios reflejados en esta ordenanza.
- 16.2. El titular minero beneficiario del Sello Social deberá presentar a la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, un informe de seguimiento semestral en el que se evidencie el estado de cumplimiento en la implementación de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Social.
- 16.3. El sello deberá portarse únicamente en los productos, bienes o servicios expresamente autorizados en el acto administrativo que otorga el derecho al uso del mismo.
- 16.4. La utilización del sello deberá cumplir con el manual gráfico relacionado que mediante acto administrativo adopte el administrador de la marca.
- 16.5. El uso del "Sello Social de la Minería en Antioquia" se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales de la normatividad minera, ambiental, laboral y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 17. PRÓRROGA DEL USO DEL SELLO. Para las solicitudes de prórroga del sello, el titular minero deberá presentar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período concedido, un informe donde se evidencien los resultados de



ORDENANZA 52



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

los proyectos de inversión reflejados en el Plan de Gestión Social ejecutados durante el trienio autorizado, cuya valoración será sometida a los Comités de Seguimiento y de Evaluación para ser aprobado y poder conceder la prórroga.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DEL SELLO. La suspensión del sello estará sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones:

- 18.1 Por solicitud del licenciatario dentro del período otorgado para su uso.
- 18.2 Por la suspensión de sus obligaciones como titular minero.
 - 18.2.1 Por la imposición de multas de segundo nivel - moderado o tercer nivel - grave, de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 o la que la modifique.
- 18.3 Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL SELLO. Previo requerimiento al titular, se procederá a la cancelación del sello otorgado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 19.1. Por incumplimiento de las obligaciones del acuerdo que concede el uso del Sello Social Minero Antioqueño.
- 19.2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito
- 19.3. Por solicitud del licenciatario dentro del período otorgado para su uso.
- 19.4. Por vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello, siempre y cuando el interesado no haya solicitado su prórroga.
- 19.5. Por terminación, declaración de caducidad o cancelación del título minero

CAPÍTULO III. MUJER MINERA DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 20°. EXALTACIÓN A LA MUJER MINERA DE ANTIOQUIA. El Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará de manera anual el reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” a las mujeres del Departamento que resalten por su liderazgo y contribución al desarrollo del sector minero.

ARTÍCULO 21°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Al reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” podrán postularse todas las mujeres destacadas por su liderazgo e influencia en sus áreas de trabajo, que durante su trayectoria en el sector minero se han caracterizado por ser inclusivas, influyentes, por su liderazgo propositivo en la promoción

7



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de estrategias para el desarrollo local y regional a partir de encadenamientos, dinamización y diversificación productiva en el sector, convirtiéndose en agentes de cambio en la sociedad.

ARTÍCULO 22°. CATEGORÍAS. El reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” se hará a través de las siguientes categorías:

22.1. Mujer líder en minería de subsistencia

22.2. Mujer destacada en la minería

22.3. Mujer dirigente en la minera

ARTÍCULO 23°. EVALUACIÓN. Para la evaluación de las postulaciones al reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” se conformará un Comité Evaluador con conocimientos y competencias en inclusión y equidad de género, y desarrollo de programas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer minera en el territorio.

ARTÍCULO 24° INCENTIVOS. La Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará acciones en busca de promover la capacitación de la mujer en el sector minero, así como el diseño de estrategias para la equidad y la inclusión en la industria extractiva, con énfasis en la generación de alternativas de formación para el trabajo con entidades de educación públicas y las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV. MEJOR PROGRAMA SOCIAL DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 25°. MEJOR PROGRAMA DE INICIATIVA PRIVADA: El Gobierno Departamental realizará una mención honorífica a aquellos programas de iniciativa privada, no contemplados dentro de las obligaciones legales de los titulares mineros o de las industrias asociadas al sector minero y que con su ejecución se fomente el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN. Para la evaluación de las experiencias que se postulan al reconocimiento “Mejor Programa Social de Iniciativa Privada” se conformará un Comité Evaluador externo a la autoridad minera encargado de definir a los titulares mineros o de las industrias asociadas al sector minero que serán objeto del reconocimiento público.

ARTÍCULO 27°. SOLICITUD. La Secretaría de Minas departamental o quien haga sus veces, definirá los términos de cada convocatoria mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 28° SELLO MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO. El Gobierno Departamental exaltará a los titulares mineros que realicen sus operaciones en el



Departamento de Antioquia y que durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria de las diferentes categorías de reconocimiento en acto público de que trata la presente ordenanza, hayan obtenido el Sello Minero Ambiental Colombiano establecido mediante artículo 12 de la Ley 1658 de 2013, reglamentado mediante Resolución 2210 del 21 de noviembre de 2018 o el que haga sus veces del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el cual se identifiquen las actividades mineras que no usen mercurio y emplean procedimientos amigables con el medio ambiente.

CAPÍTULO V. VIGENCIA Y DEROGACIONES

Artículo 29º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga la Ordenanza No. 50 del 28 de diciembre de 2018 y el artículo tercero de la Ordenanza No. 49 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual, se modificó la Ordenanza No. 24 del 17 de agosto de 2017.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de diciembre de 2019



HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 52 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA N° 50 DE 2018".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General